



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO

0000-01



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
EMEDIASYS COMPAÑÍA LIMITADA**

OTORGADA POR:

EMIL DUBSEK BORJA TAFUR

ELIZABETH CRISTINA BORJA TAFUR

DIRK ALISTER CAMERON

POR:400,00

DI 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes seis de junio del año dos mil tres, ante mí, doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente, de este Cantón, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número ciento cincuenta y cinco guión DDP guión MSG, de fecha veintiséis de mayo del dos mil tres expedido por la delegación Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen por una parte los señores Emil Dubsek Borja Tafur, Elizabeth Cristina Borja Tafur, y Dirk Alister Cameron, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana (excepto el señor Dirk Alister Cameron que es de nacionalidad estadounidense. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO**

acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores: Emil Dubsek Borja Tafur, Elizabeth Cristina Borja Tafur, y Dirk Alister Cameron, los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Dirk Alister Cameron que es de nacionalidad estadounidense, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de EMEDIASYS Compañía Limitada que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. SEGUNDA: EMEDIASYS Compañía Limitada. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará EMEDIASYS Cía. Ltda. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: La compañía que se constituye se dedicará a realizar estudios de Ingeniería en general, realizar diseños, instalación y mantenimiento de redes de comunicaciones; creación de páginas web, amplificación, iluminación, circuitos cerrados de televisión, elaboración y transmisión de proyectos de multimedia, filmación de espectáculos públicos y privados, asesorar en el campo tecnológico, organización de eventos, campañas publicitarias y mercadeo.



NOTARIA
TERCERA



traducciones simultaneas y/o doblaje de materiales en audio de cualquier idioma a idioma español y del idioma español a cualquier otro idioma y de cualquier idioma a otros idiomas, Producción de materiales en video, audio, impresos y comunicaciones en general, creación, venta y sitios web, desarrollo, promoción, aplicación y venta de software, así como también ejercer representaciones, importaciones, exportaciones de estudios, diseños e instalaciones y servicios de mantenimiento de comunicaciones. De igual forma dedicarse a la comercialización de equipos y servicios de comunicaciones. Además representar, importar, exportar, comercialización de equipos y servicios de computación y afines. De la misma forma representar, importar, exportar, proceder a la comercialización de equipos de control y automatización en general para el comercio, industria y residencias, además realizar representación de cualquier otra índole comercial en general inherente a su objeto social. Además la compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y venta de pinturas, lacas, acrílicos, solventes, diluyentes, fibra de vidrio, ya sea líquida o en tela, barnices, brochas y materiales de ferretería en general. También se dedicará a la importación, comercialización, distribución y venta de computadores; así como de sus partes, repuestos y todas las partes internas que lo forman; medios de conformación y de conservación de información, cintas magnéticas y afines; suministros de impresoras láser, secador de imagen, regulador de imagen, papel, limpieza de pantallas; cartuchos de reveladores, así como sus partes y accesorios; impresoras láser, mecánicas de impacto, digitales o cualquier combinación de estas. También se dedicará a la importación, compra, distribución y comercialización de ruedas, llantas, cubiertas, cámaras, baterías ya sean y/o renovadas, así como de sus accesorios complementarios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la compra, venta, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, tractores, motores, repuestos y accesorios de la industria automotriz, reparación de vehículos, sus partes y accesorios, importación, compraventa de equipos de imprenta y sus



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

repuestos, así como de sus materia prima conexa (pulpa, tinta y demás), compraventa, administración, corretaje, permuta, agenciamiento, anticresis de bienes inmuebles, compra, venta, importación, exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción y proceder a su comercialización. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, telas, equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero; y a la distribución de cervezas y licores, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas, en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, prendas de vestir, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección, evaluación y colocación de personal, dar servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados, también se dedicará al arrendamiento de bienes



NOTARIA
TERCERA



inmuebles y muebles, y a ejercer agencias, representaciones y compañías nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a ser mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas en cumplimiento de su objeto social. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos. También se dedicará al embalaje y guarda de muebles y a la comercialización, industrialización, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de

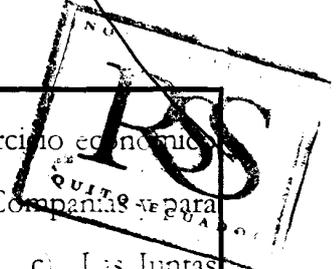


DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

América cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al CUATROCIENTOS (400). ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la compañía. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al



NOTARIA
TERCERA



año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por carta escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. ARTICULO DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. b) Los administradores no podrán ser



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

representantes de los socios. ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y

ACTAS. a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presente en la reunión.

b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad hoc. c) El Presidente o la

persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos.

d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró validamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir de entre los socios al Presidente de la compañía por un período de dos años y fijar su remuneración.

b) Designar al Gerente General de la Compañía por un período de dos años y fijar su remuneración. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente.

d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.

f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos.

g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.

h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al



NOTARIA
TERCERA



Gerente General, quien tomará los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

| SOCIO | Capital Suscrito | Capital Pagado | Número de Participaciones |
|----------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| Emil Borja Tafur | US \$ 320 | US \$ 320 | 320 |
| Cristina Borja Tafur | US \$ 20 | US \$ 20 | 20 |
| Dirk Cameron | US \$ 60 | US \$ 60 | 60 |
| TOTAL: | US \$ 400 | US \$ 400 | 400 |

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios ecuatorianos es nacional y la realizada por el socio extranjero es extranjera directa. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del



NOTARIA
TERCERA



caso; por mí el Notario se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de fe,
cual doy fe.-

Sr. Emil Dubsek Borja Tafur

C.I. 171017593-4

Sra. Elizabeth Cristina Borja Tafur

C.I. 170914611-0

Sr. Dirk Alister Cameron

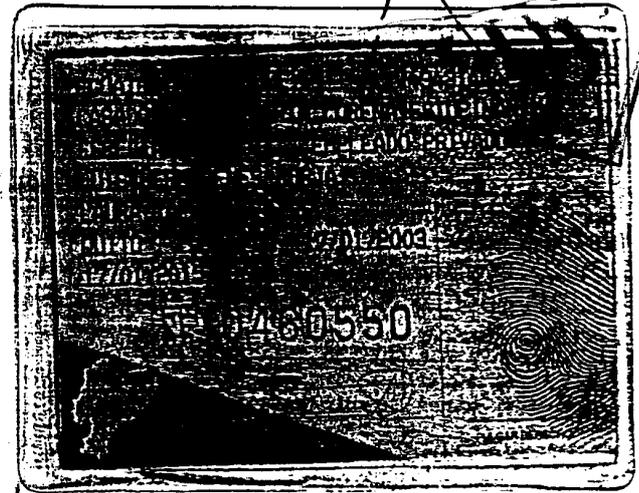
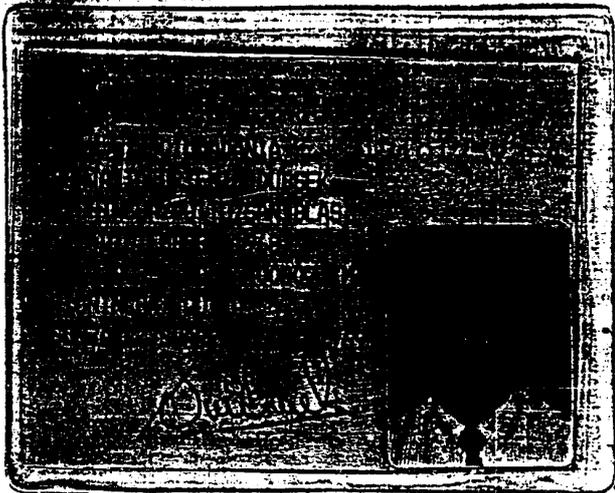
Pasaporte: Z7184060



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000007

NOTAR
T

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO: 1716178344
 CEDULA: [illegible]

BOJIA TAPOR ENIL DUBSEK
 APELLIDOS Y NOMBRES: [illegible]

CANTON: QUITO

PRESIDENTE DE LA JUNTA: [illegible]

PARROQUIA: CHALUPICRU

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
 CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATATICA QUE ANTECEDE
 Y QUE OBRA DE 1000 FOJA — UTIL — SELLADA Y
 RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE.
 QUITO, 6-JUNIO-2003



[Handwritten Signature]
 DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO ECUADOR

WARNING: ALTERATION, ADDITION OR MUTILATION OF ENTRIES IS PROHIBITED.
ANY UNOFFICIAL CHANGE WILL RENDER THIS PASSPORT INVALID.

| | |
|---|--|
| NAME - NOM DIRK ALISTER CAMERON | ISSUE DATE - DATE DE DELIVRANCE SEPT. 21, 1995 |
| SEX - SEXE M | EXPIRES ON - EXPIRE LE SEPT. 20, 2005 |
| BIRTH DATE - DATE DE NAISSANCE FEB. 26, 1966 | NATIONALITY - NATIONALITE UNITED STATES OF AMERICA |
| BIRTHPLACE - LIEU DE NAISSANCE NORTH CAROLINA, U.S.A. | |

Dirk Cameron

SIGNATURE OF BEARER - SIGNATURE DU TITULAIRE
NOT VALID UNTIL SIGNED



PASSPORT NUMBER
NUMERO DU PASSEPORT

Z7184060

PEN AND INK ENTRY OF THE PASSPORT
NUMBER BY THE BEARER

FOR YOUR PROTECTION PLEASE FILL IN THE NAMES AND ADDRESSES BELOW.

BEARER'S ADDRESS IN THE UNITED STATES:
ADRESSE DU TITULAIRE AUX ETATS-UNIS:

**10007 WILLOWGROVE
HOUSTON, TX 77035**

BEARER'S FOREIGN ADDRESS:
ADRESSE DU TITULAIRE A L'ETRANGER:

**SUFELA 217 Y. FINLANDIA
EDF DONGS DIP 6E QUITO, ECUADOR**

IN CASE OF DEATH OR ACCIDENT NOTIFY THE NEAREST AMERICAN
DIPLOMATIC OR CONSULAR OFFICE AND THE INDIVIDUAL NAMED
BELOW:

EN CAS DE DECES OU D'ACCIDENT, PRIERE D'AVISER LE SERVICE
DIPLOMATIQUE OU CONSULAIRE DES ETATS-UNIS LE PLUS PROCHE,
AUSI QUE LA PERSONNE NOMMEE CI-DESSOUS.

JAMES M. CAMERON

Address **10007 WILLOWGROVE TEL 724-4962**

Adresse **HOUSTON, TX 77035 621-8800**

The Secretary of State
of the United States of America
hereby requests all whom it may
concern to permit the citizen/
national of the United States named herein to pass
without delay or hindrance and in case of need to
give all lawful aid and protection.



Le Secrétaire d'Etat
des Etats-Unis d'Amérique
prie par les présentes toutes autorités
compétentes de laisser passer le
citoyen ou ressortissant des Etats-Unis
titulaire du présent, passeport,
sans délai ni difficulté et, en cas de
besoin, de lui accorder toute
aide et protection légitimes.

0000-08



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UNA FOJA — UTIL — SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SEÑORITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL SOY FE.
QUITO, 6-JUNIO-2023



[Handwritten Signature]
DR GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

ESPACIO
RESERVADO



CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que los señores: Borja Tafur Emil con CI 1710175934, Borja Tafur Elizabeht con Ci.1709146110 y Dirk Alister Cameron con número de Pasaporte N.-Z7184060 han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía EMEDIASYS CIA. LTDA.

| NOMBRE | CAPITAL | PORCENTAJE |
|----------------------|----------|------------|
| Emil Borja Tafur | 320.00 ✓ | 80.00% ✓ |
| Cristina Borja Tafur | 20.00 ✓ | 05.00% ✓ |
| Dirk Cameron | 60.00 ✓ | 15.00% ✓ |
| Total | 400.00 | 100% |

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías , para la constitución de la Compañía EMEDIASYS CIA LTDA., el presente depósito generará el interés del 7% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

F) 
Fabián Salazar
BANCO SOLIDARIO S.A.

Quito, Junio 6 del 2003



NOTARIA
TERCERA

gô ante mí, y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía EMEDIASYS
COMPAÑÍA LIMITADA. sellada y firmada en Quito, seis de junio del
dos mil tres.——



German A. Flor Cisneros

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 03.Q.IJ.2377, de fecha treinta de junio del dos mil tres, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías, (Encargado) tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía EMEDIASYS CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el seis de junio del dos mil tres, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a ocho de julio del dos mil tres.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 03.Q.IJ.2377, de fecha treinta de junio del dos mil tres, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías. (Encargado) tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía EMEDIASYS CIA. LTDA., celebrada ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, el seis de junio del dos mil tres, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a ocho de julio del dos mil tres.-


RS DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RS DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000212

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 30 de Junio del 2.003, bajo el número **2110** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EMEDIASYS CIA. LTDA."**, otorgada el 06 de Junio del 2.003, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1336**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20564**.- Quito, a once de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.- *Laura G.*

